

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA CARRERA

AMBITO, ALCANCES Y OBJETIVOS

Artículo 1. El presente Reglamento tiene la finalidad de encuadrar la actividad de la carrera **Maestría en Negocios Agroalimentarios**, carrera institucional compartida, entre la Facultad de Ciencias Económicas y la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Litoral, siendo complementario del Reglamento General de cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral (Resol. CS 414/12)

Artículo 2. La carrera otorgará el título de Magister en Negocios Agroalimentarios en un todo de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 3: La Maestría en Negocios Agroalimentarios tiene como propósito proporcionar una formación superior vinculada con los conocimientos específicos que requiere actualmente la dirección de los negocios agroalimentarios. El objetivo por tanto está dirigido a la especialización de profesionales con capacidades para la conducción de organizaciones enmarcadas en el ámbito global de estos negocios y de los aspectos que comprenden los conceptos de ambiente y de responsabilidad social.

CARÁCTER Y SEDE DE LA CARRERA

Artículo 4. La Maestría en Negocios Agroalimentarios es de tipo profesional, de carácter semi-estructurado, con modalidad presencial y por cohorte cerrada.

Artículo 5. La sede administrativa de la carrera será la Facultad de Ciencias Agrarias. Serán sedes académicas las Facultades de Ciencias Agrarias y de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral.

CUERPO ACADÉMICO Y GOBIERNO DE LA CARRERA

Artículo 6. El Cuerpo Académico de la Maestría estará compuesto por los miembros integrantes del Comité Académico, el Cuerpo Docente y los directores y co-directores de Trabajo Final. Se conformará con profesores, investigadores, profesionales y especialistas que posean una formación y trayectoria acorde con los objetivos y alcances de la Carrera.

Artículo 7. Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer, como mínimo, grado de magister, o bien, en casos excepcionales, podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador y/o profesional en áreas disciplinares afines a la Carrera.

Artículo 8. El Comité Académico estará compuesto por 5 miembros: el Director de la Carrera, quien presidirá dicho Comité, el Co-Director, el Coordinador Académico y un representante de cada una de las Facultades que comparten la carrera. El Reglamento de funcionamiento del Comité Académico se describe en el Anexo III.

Artículo 9. La actividad de la Maestría en Negocios Agroalimentarios será conducida por un Director como responsable académico y administrativo de la misma, debiendo contar además con un Co-Director. Cada uno de ellos deberá pertenecer a una de las dos U.A. de forma indistinta, respetando la representatividad de ambas.

El Director y Co-Director serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la carrera, a propuesta del Comité Académico.

Artículo 10. El Director de la Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Conducir el desarrollo académico y administrativo de la carrera en todas sus instancias en base a las normas del presente Reglamento.
- b) Atender la vinculación con los docentes responsables de los cursos de la carrera.
- c) Atender y resolver cuestiones académicas y administrativas planteadas por los alumnos dentro del ámbito de sus atribuciones.

- d) Conducir al personal administrativo asignado a la carrera.
- e) Elevar a consideración del Consejo Directivo, los informes y dictámenes elaborados por el Comité Académico.
- f) Elaborar y elevar al Consejo Directivo la Memoria Anual de la carrera, previa vista del Comité Académico.
- g) Presentar al Comité Académico el Programa de actividades de Investigación, Extensión y Transferencia para su período de gestión. Al finalizar cada año académico presentará un informe de cumplimiento de su programa y, en su caso, las justificaciones necesarias.

Artículo 11. El Co-Director de la Maestría tendrá como función básica asistir al Director en el cumplimiento de las funciones fijadas en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 12. La Maestría contará con un Coordinador Académico cuyas funciones serán:

- a) Convocar y organizar las reuniones periódicas del Comité Académico de la Carrera.
- b) Ejecutar las directivas dadas por el Director y los miembros del Comité Académico, relativas a la ejecución y desarrollo de las actividades académicas.
- c) Cumplir los procedimientos administrativos relacionados al funcionamiento de la Carrera.
- d) Colaborar con los docentes de la carrera en todo lo atinente al desarrollo adecuado del dictado de los respectivos cursos, materias u otras actividades académicas análogas.
- e) Proporcionar información, asesoramiento y apoyo académico a los alumnos.
- f) Elaborar informes y reportes pertinentes para la evaluación de su funcionamiento, así como para los procesos de evaluación, reconocimiento y acreditación de la Carrera.

INSCRIPCIÓN Y ADMISION A LA CARRERA

Artículo 13. Están en condiciones de inscribirse como aspirantes a cursar la Maestría quienes sean egresados de las carreras de grado de las Facultades de Ciencias Agrarias y de Ciencias Económicas, o posean Título de grado universitario en un área disciplinar afín a la

de la carrera y que a juicio del Comité Académico acrediten una formación equivalente. En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en el extranjero la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de La Haya. En el caso de aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en países con los que el Ministerio de Educación de la Nación ha establecido convenios, su reconocimiento se regirá por la normativa vigente al respecto. El Comité Académico podrá establecer requisitos adicionales para estos casos, a efectos de establecer la efectiva admisión de los alumnos inscriptos.

Artículo 14. Los postulantes a maestrandos se seleccionarán en base a sus antecedentes, al resultado de una entrevista personal y las evaluaciones que estime conveniente el Comité Académico de la Maestría. En base a la opinión fundada del Comité Académico, el Decano de las Facultad sede administrativa resolverán sobre la admisión del candidato, que estará supeditada a que éste acepte el contrato de estudios que lo inscribe y liga a la cohorte y por el cual, notificándose de las características de la carrera y sus exigencias, suscribe el compromiso de presencia, participación y dedicación necesarias para cumplir con los requisitos de elaboración de productos parciales y elaboración del trabajo final.

Artículo 15. En casos excepcionales, en concordancia con lo expresado en el artículo 39 bis de la Ley Nacional de Educación, el Comité Académico podrá recomendar la admisión de aspirantes que no posean título de grado universitario, pero que acrediten preparación y experiencia profesional o de investigación equivalente, en áreas o temáticas afines al perfil de la Maestría. En este caso, el Comité Académico emitirá un dictamen fundado en el que podrá constar el requerimiento adicional de aprobar asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área del posgrado y la exigencia de aprobar una evaluación de suficiencia.

Artículo 16. Una vez admitido en la Maestría, el aspirante podrá presentar para su reconocimiento y acreditación los antecedentes académicos y estudios de posgrado previos que haya efectuado y que considere afines al área de conocimiento en la que se propone desarrollar su labor. Estos antecedentes, debidamente certificados, serán examinados por el Comité Académico de la Maestría emitiendo opinión sobre las mismas, resolviendo el Decano de la Facultad sede administrativa su aceptación o rechazo. Las decisiones que a este respecto se adopten serán inapelables por el interesado. El máximo de UCAs reconocidas sobre cursos y actividades previas no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total de UCAs establecidas por el correspondiente Plan de Estudios, salvo excepción debidamente fundamentada, a criterio del Comité Académico.

PERMANENCIA Y BAJA

Artículo 17. Son condiciones de permanencia de los maestrandos (salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por el Comité Académico) el cumplimiento de la asistencia al 80 % de los cursos y su aprobación, y el pago regular de los aranceles establecidos.

Artículo 18. Son causales de la pérdida de permanencia:

- a) el vencimiento del plazo de 3 (tres) años establecido en el Art. 19,
- b) el incumplimiento de las condiciones de permanencia establecidas en el Art. 17,

En cualquiera de los casos precedentes, la Secretaría de Posgrado y Formación Continua de la Facultad de Ciencias Agrarias comunicará la situación al Comité Académico. Éste elaborará un informe y lo elevará al Decano de la Facultad, quien resolverá sobre la baja del maestrando.

DURACIÓN

Artículo 19. El plazo máximo para cumplir los requisitos a fines de acceder al grado de Magíster será de tres (3) años a partir de la fecha en que se autorice la admisión. El Comité Académico podrá otorgar una (1) prórroga excepcional de un año por causas debidamente

fundadas y avaladas por el director del trabajo final. En caso de acceder a dicho beneficio, una vez expirado el plazo el maestrando perderá su condición de tal.

PLAN DE LA CARRERA DE MAESTRÍA

Artículo 20. El Plan de la Maestría incluye diferentes instancias de formación que totalizan 705 horas (47 UCAs). Las mismas resultan de considerar 450 horas (30 UCAs) en cursos obligatorios, 120 horas (8 UCAs) de cursos optativos y la realización de un trabajo final integrador, de 135 horas (9 UCAs).

Artículo 21. El trabajo final podrá consistir en: i) el desarrollo de un análisis en temas vinculados con el desarrollo de un sistema integral de gestión, de producción, comercialización y desarrollo de los recursos humanos en organizaciones agroalimentarias; ii) un estudio de caso orientado al desarrollo de negocios en el sector agroalimentario, iii) una investigación exploratoria debidamente argumentada; iv) una síntesis relacionada con estrategias orientadas a la negociación en ambientes de incertidumbre y competencia. El mismo deberá ser propuesto por el maestrando al Comité Académico quien asignará un director para la orientación del mismo. Finalmente, con la recomendación de este Comité, el Decano de la Facultades sede administrativa resolverá sobre su designación y el plan de trabajo final propuesto.

Artículo 22. Podrán ser directores de Trabajos Finales los profesores e investigadores pertenecientes a la UNL o de otras Universidades. En el caso que el director sea externo se requerirá de un co-director perteneciente a la UNL, debiendo tener los mismos los méritos suficientes en el campo científico o tecnológico que corresponda. Excepcionalmente, podrá reemplazarse la ausencia del título de posgrado si poseen formación equivalente demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador en áreas disciplinares afines a la Carrera.

Artículo 23. Son funciones del director y del co-director (si hubiere) del Trabajo final, las de:

- Asesorar al maestrando en la elaboración del Plan de Trabajo final.
- Orientar al maestrando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo del Trabajo final.
- Asesorar al maestrando durante el desarrollo del Trabajo final, así como en la redacción del manuscrito de Trabajo final.
- Evaluar periódicamente el desarrollo del Trabajo final.
- Orientar al maestrando para la realización de la maestría.
- Informar sobre la actividad del maestrando al Comité Académico cuando éste lo requiera.
- Presentar un aval como condición necesaria para su evaluación.

Artículo 24. En caso de impedimento por parte del director de Trabajo final para cumplir sus funciones por un período mayor a un (1) año o renuncia, el maestrando propondrá la designación de un reemplazante, la que se hará de acuerdo con lo establecido en el Art. 22.

Artículo 25. El maestrando podrá proponer por única vez, durante el desarrollo de la Carrera, un cambio de director de Trabajo final. Esta propuesta deberá ser fundada y, previo informe del Director en funciones, el Comité Académico emitirá su opinión, procediéndose a la designación de un nuevo director según lo establecido en el Art. 21 del presente reglamento.

EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 26. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 17 el maestrando podrá presentar el manuscrito de su Trabajo final. El Comité Académico determinará si se cumplen los requisitos para que sea enviado al Jurado para su evaluación. En caso afirmativo, a través de la Secretaría de Posgrado y Formación Continua de la Facultad de Ciencias Agrarias se solicitará al maestrando la entrega de los ejemplares necesarios para

ser enviados a los miembros del Jurado.

Artículo 27. El Jurado que dictaminará sobre el Trabajo final será propuesto por el Comité Académico de la Maestría y designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Todos deberán cumplir con los requisitos del Art. 6 del presente Reglamento. Al menos uno (1) de los miembros titulares deberá ser externo a la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 28. La composición del Jurado será comunicada al maestrando, quien dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación podrá recusar fundadamente a alguno o a todos sus miembros. Las causales de recusación serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para Profesores de la UNL y deberán ser resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, siendo su decisión inapelable. Si la recusación procede, el Consejo Directivo de la Facultad designará, dentro de los treinta (30) días hábiles y a propuesta del Comité Académico, a quienes reemplacen al Jurado o Jurados recusados.

Artículo 29. Los miembros del Jurado tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción del Trabajo final para emitir su dictamen fundado, el que podrá ser prorrogado por treinta (30) días hábiles más.

Artículo 30. El Trabajo final podrá resultar:

a. Aprobado con dictamen fundado, b. Devuelto para su corrección, reformulación, modificación: dado este caso, el maestrando deberá modificarlo o completarlo para lo cual el jurado fijará un plazo e informará al Comité Académico de la Maestría; c. Rechazado con dictamen fundado: el maestrando tendrá la opción de presentar un nuevo manuscrito antes de un (1) año, el que será evaluado como establece el presente artículo.

Artículo 31. Cuando el manuscrito de Trabajo final resulte aceptado por la mayoría de los miembros del Jurado, el Comité Académico sugerirá que se proceda a la defensa oral del mismo. Realizadas las consultas pertinentes con los miembros del Jurado, el Decano de la

Facultad de Ciencias Agrarias establecerá la fecha para que el maestrando lo defienda en sesión pública.

Artículo 32. La defensa del Trabajo final se realizará en un acto público que se organizará por pequeños grupos de maestrandos con afinidades problemáticas o temáticas. Cada uno dispondrá de 20 minutos para presentar los puntos claves de su elaboración y al finalizar las presentaciones los integrantes del jurado realizarán las preguntas que consideren necesarias a cada uno de los candidatos.

Artículo 33. Terminada la defensa oral del Trabajo final, el Jurado labrará un Acta, refrendada con el correspondiente dictamen fundado, que será leída al maestrando por uno de los miembros del Jurado. En la misma constarán los dictámenes de la mayoría y la minoría, si lo hubiere, así como la calificación obtenida sobre la base de la escala de calificaciones vigente en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral. El dictamen del jurado será fundado e irrecurrible.

Artículo 34. El Consejo Directivo de la Facultad considerará el dictamen del Jurado, previa intervención del Comité Académico, y procederá a autorizar la gestión del diploma correspondiente.

DIFUSIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 35. Luego de la defensa oral del Trabajo final, el maestrando deberá entregar a la Facultad de Ciencias Agrarias tres (3) ejemplares del manuscrito en su versión final, uno (1) de los cuales será remitido a la Biblioteca Unificada FAVE otro (1) a la biblioteca de la Facultad de Ciencias Económicas. La Facultad devolverá al maestrando un (1) ejemplar, en el que constará la aprobación, citando el número de la Resolución del Consejo Directivo correspondiente y la nómina de los integrantes del Jurado. Asimismo, el autor deberá hacer entrega de la versión digital de la Tesis a la Biblioteca Unificada FAVE.

Artículo 36. Cada Trabajo final aprobado, previa autorización de su autor, será divulgado en versión electrónica a través de la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional del Litoral, en formato de sólo lectura. Los autores, por razones de oportunidad de publicación de los trabajos derivados de la realización del Trabajo final, podrán solicitar diferir la publicación del mismo en forma completa o parcial hasta un máximo de 2 (dos) años. Para cada Trabajo final, la Universidad Nacional del Litoral publicará una ficha en la que constará el autor, título y resumen en español e inglés, director y eventual co-director, miembros del Jurado, Unidad Académica y fecha de defensa. Los formatos admisibles de los Trabajos finales en versión impresa y electrónica serán establecidos reglamentariamente a propuesta de la Dirección de la Biblioteca Electrónica. Será requisito indispensable para la emisión del título de Magister cumplimentar con las exigencias requeridas por el artículo 38 del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.

DEL TÍTULO

Artículo 37. Quien cumplimentase todas las exigencias de la Maestría establecidas en el Art. 20 aprobando los cursos obligatorios, optativos y el trabajo final, obtendrá el título de Magister en Negocios Agroalimentarios. El diploma deberá ser gestionado ante las autoridades pertinentes según las reglamentaciones vigentes para su otorgamiento en el marco de la Universidad Nacional del Litoral.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias con el asesoramiento del Comité Académico, teniendo especialmente en cuenta la orientación del presente Reglamento y del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.